

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00193

Se insta a la parte demandante para que indique y acredite el trámite dispensado al despacho comisorio No. 034 de 11 de mayo de 2022, que le fuese remitido en la misma fecha.

Se rechaza la gestión para la notificación personal del demandado Julián Camilo Estrada Retiz a la dirección electrónica [16AlcanceDireccionPositiva], puesto que en la comunicación que se aduce es para los fines del artículo 291 del C.G.P. se le advirtió en forma errada que *"disponen (sic) de cinco (5) días para el pago de la obligación, y diez (10) días para proponer excepciones; el término establecido en el mandamiento de pago para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezara a correr a partir del día siguiente al de recibo de esta comunicación electrónica, de conformidad con el inciso 3o., art. 8o., Decreto 806 de 2020"*.

Lo anterior es incorrecto, si se tiene en cuenta que la comunicación que contempla el artículo 291 del estatuto de los ritos es para que la persona *"comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino"* (num. 3) De suerte, que ningún término para el ejercicio del derecho de defensa se le puede empezar a computar, pues, ese escrito no es una notificación, sino una forma de enterar al demandado para que asista al despacho judicial sea en forma personal o virtual a notificarse en forma personal (num. 5).

Más aún, en el escrito no se indica el auto que es objeto de notificación, esto es, el mandamiento de pago de 5 de abril de 2021, sino se refiere a una providencia de *"diciembre 01 de 2016"*.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique a los ejecutados el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd83ae41ad1ab880a10f32085722fb41ff18c893012237dcc1e961eff96b316**

Documento generado en 05/07/2022 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-107 de 6 de julio de 2022